Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-224**
Rubro: **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SOBRE EL SUPERPROVECHO; FECHA EN QUE ENTRÓ EN VIGOR.-**

En la sesión del día siete de noviembre el Pleno conoció del recurso interpuesto por la Procuraduría Fiscal de la Federación, contra el fallo de la Tercera Sala en el expediente 4868/40, dictado el 13 de julio de 1954, por el que se declaró la nulidad de la resolución por el Departamento del Impuesto sobre la Renta en la que se niega a la Sociedad Torres Hermanos, S.A., la devolución de $5,039.32 que cubrió por concepto de impuesto sobre la renta sobre el Superprovecho. La Procuraduría adujo, violación de la jurisprudencia del Pleno de 19 de noviembre de 1940, que establece que la Ley del Impuesto sobre la Renta sobre el superprovecho, rige los balances practicados el 31 de diciembre de 1939, ya que el artículo lo. transitorio de la misma, declara que la ley entraría en vigor en toda la República el día de su publicación en el Diario Oficial. El Pleno advirtió que la misma jurisprudencia le permite a la Sala hacer una apreciación de las pruebas para ver si el Diario Oficial en que se publicó la Ley del Superprovecho, apareció efectivamente el 31 de diciembre de 1939, o hasta enero siguiente. La Sala comprobó que fue en enero la publicación de la misma y basada en ello anuló la resolución del Departamento del Impuesto sobre la Renta. Por tanto, se llegó a la conclusión de que no hubo violación de la jurisprudencia invocada y se hizo notar que la H. Suprema Corte de Justicia dictó una ejecutoria cuyos efectos son de respetarse; en la misma se establecía que de no aceptarse la procedencia del ejercicio de la acción anulatoria de la negativa de devolución de la indebidamente pagada, respecto del Impuesto del cual no era causante la empresa, resultarían estériles las disposiciones de los artículos 61 y 160, fracción VI, del Código Tributarlo, lo que implicaría aprobar un enriquecimiento ilegítimo del Fisco Federal. Por tanto, el Pleno determina confirmar la sentencia de la Tercera Sala.

Juicio número 4868/40.- José Paulino Torres Hnos. S.A., contra Procuraduría Fiscal de la Federación.- 7 de noviembre de 1956. Recurso de queja interpuesto por la Procuraduría Fiscal de la Federación en contra de la sentencia dictada por la H. Tercera Sala de este Tribunal.NOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el siguiente texto: "SUPERPROVECHO.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. FECHA EN QUE ENTRÓ EN VIGOR.- La Procuraduría Fiscal de la Federación presentó recurso de queja basado en la violación a la

jurisprudencia de 19 de noviembre de 1940, que indica que la Ley del Impuesto sobre la Renta sobre el superprovecho rige los balances practicados el 31 de diciembre de 1939. El Pleno consideró infundado el recurso porque, aún cuando la Sala dejó de aplicar 1a jurisprudencia citada, de conformidad con el Artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, hizo constar los motivos legales para la notificación y además porque la jurisprudencia permite que la Sala haga una apreciación de las pruebas que en la especie demostraron a juicio de la Sala que el Diario Oficial de la Federación de 28 de diciembre de 1939, fue publicado hasta el 3 de enero de 1940, por lo que no pudo entrar en vigor antes de esa fecha. Por lo anterior se declaró infundada la queja."

R.T.F.F. Primera Época. Año XX. No. 238 - 240. Octubre - Diciembre 1956. p. 17(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 350
